

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 3 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 12 de octubre de 2023 se cumple el año de que trata el Art. 90 Inciso 6° del C.G.P. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4047
RADICACION 760014003 020 2022 00766 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las presentes actuaciones se advierte que el **doce (12) de octubre de 2023**, se cumple el periodo de un (1) año contado desde la fecha en que se presentó la demanda, razón por la cual, el Despacho se ve en la necesidad urgente de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses, conforme al artículo 121 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses el término para resolver la instancia, tal como lo autoriza el artículo 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que el **doce (12) de octubre de 2023**, se cumple el lapso de un (1) año desde la fecha en que fue presentada la demanda.

SEGUNDO: En virtud que de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

slbr

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE OCTUBRE DE 2023 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No.4049

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00766 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término dispuesto en Auto No. 3606 del 01 de septiembre de 2023, y notificado bajo el oficio 4813 el día 13 de septiembre de 2023, se requerirá a la entidad pagadora **PROTECCION S.A.**, para que suministre la información, datos básicos indicando primordialmente **dirección física, electrónica, número telefónico** del demandado: **CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON**. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, al pagador de **PROTECCION S.A.**, con el fin de que suministre en el **término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha del recibido del oficio**, la información respecto del Sr **CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON** **identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.943.700**, concerniente a sus datos básicos indicando primordialmente **dirección física, electrónica, número telefónico y empleador, SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY**, teniendo en cuenta que dicha información se ha requerido en los oficios números 3114 del 28 de junio del 2023 y el 4813 de fecha 01 septiembre de 2023, los cuales fueron recibidos por su entidad, de lo que se adjuntarán con la constancia de recibido de los mismos. Lo anterior para fines judiciales.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No.170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Secretaria. Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CAROL CEBALLOS Y MARTHA ELIZABETH PAYÁN ENRÍQUEZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUDITH FIGUEROA RAMOS (q.e.p.d)**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4048
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00959 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo10 de la Ley 2213 de junio 2022 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUDITH FIGUEROA RAMOS (q.e.p.d)** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al Dr. (a).

IVAN MAURICIO	MARTINEZ RODRIGUEZ	Calle 34 No. 94-39 Casa D 6 ivanof_02@hotmail.com	3105726868
---------------	--------------------	--	------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del **Auto No. 2847 de fecha 21 de julio de 2023, mediante el cual se admitió la demanda.**

TERCERO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000= M/Cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4036

RADICACION 760014003020 2023 00685 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **SALUD INTEGRAL I.P.S S.A.S.** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – Factura FV 10 cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora; documento que cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la sociedad **SALUD INTEGRAL I.P.S S.A.S.**, cancelar a **SUMINISTROS DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MÉDICOS S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ FV 10

Por la suma de **\$100.000.000.00**, (Cien millones de pesos moneda corriente) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 01 de febrero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un **término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar**, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 ibídem o conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LAURA CAROLINA ORJUELA VIVER** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.106.647 y con la T.P No. 383.950 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora. Se tendrá como correo para notificación el siguiente: luraviver899@gmail.com.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.
Cali, 03 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4041
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00701-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, TRES (03) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA, instaurada por la señora LAURA ROSA MANRIQUE HENAO, a través de apoderada judicial, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA EMILIA HENAO QUINTERO (q.e.p.d.); los HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO JOSE MANRIQUE HENAO (q.e.p.d.): JHON FREDY MANRIQUE LOAIZA, MILY JOHANA MANRIQUE LOAIZA, MARIA NUBIA MANRIQUE HENAO, BERNARDO MANRIQUE HENAO; los HEREDEROS DETERMINADOS DE ROMELIA MANRIQUE HENAO (q.e.p.d.): JAVIER DE JESUS RAMIREZ MANRIQUE y MARIA TERESA RAMIREZ MANRIQUE, MERCEDES RAMIREZ MANRIQUE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.
Cali, 03 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4042
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00703-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, TRES (03) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por MARTHA LILIANA JIMENEZ TAMAYO a través de apoderada judicial, contra MYRIAM BARONA y LICENIA DOMINGUEZ HENAO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.
Cali, 03 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4043
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00708-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, TRES (03) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por MARTHA LILIANA JIMENEZ TAMAYO a través de apoderada judicial, contra MYRIAM BARONA y LICENIA DOMINGUEZ HENAO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.
Cali, 03 octubre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4044
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00741-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, TRES (03) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el BANCIEN S.A Y/O BAN100 S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A) a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANGELA MARIA CASTILLO YEPES, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 170** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 04 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 03 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de subsanación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4035

RADICACIÓN 76001 400 30 20 2023 00813 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALEXANDER MARTÍNEZ CABRERA**, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito de subsanación dentro del término previsto; sin embargo, en el mismo no se corrigieron todos los yerros señalados en la parte considerativa del Auto No. 3817 del 22 de septiembre de 2023, inadmisorio de la demanda, como se pasa a describir:

En cuanto al poder se indicó a la mandataria judicial:

(...) En el memorial poder allegado, se indica que se trata de una DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA; sin embargo, en la demanda se plasma que se trata de un proceso de mínima cuantía; por tanto, sírvase aportar nuevo documento en el cual se subsane la falencia señalada (...)

De conformidad con lo anterior, el profesional del derecho aporta nuevo poder, sin embargo, encuentra el despacho que no se aportó la trazabilidad del documento, el cual debió haber sido enviado desde el correo electrónico que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad accionante.

Así lo estipula taxativamente el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022:

(...) **ARTÍCULO 5o. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (...) (Subrayado por el despacho)

Así las cosas, no es procedente para el despacho la admisión de la presente acción, y por tanto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso se dispondrá su rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado judicial, en contra del señor **ALEXANDER MARTÍNEZ CABRERA**, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **170** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04 DE OCTUBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria